

DECLARATIVO 2019-00600-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de 12 meses, sin que la parte demandante haya realizado actuación alguna tendiente a darle el impulso al proceso. Bucaramanga,

06 MAY 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 06 MAY 2021

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el Artículo 317 numeral 2º del C. Gral. Del Proceso.

La norma en referencia, consagró el desistimiento tácito, como una forma de terminación anormal del proceso, el cual consiste en que si la demanda permanece inactiva en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (1) año, contados, desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se dispondrá la finalización del asunto (o del trámite o diligenciamiento) por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora bien, para el presente caso tenemos que el 26 de septiembre de 2019, ordenándose la notificación del demandado; habiendo transcurrido así más de 12 meses que no se ha cumplido dicha carga procesal; pues únicamente envió la citación, sin continuar con la notificación por aviso.

Como es sabido, es deber del demandante imprimirle al proceso la agilidad que corresponde para poder continuar con las subsiguientes etapas procesales, so pena, que conforme a las nuevas directrices legales, haga que el caso sea terminado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado en el Numeral 2º del Art. 317 del C. Gral. Del Proceso, debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito ante la inactividad de la parte, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares y sin condena en costas por así ordenarlo la norma expresamente.

En razón a lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de Restitución de inmueble arrendado, promovida por INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA LTDA. ., quien actúa a través de apoderada judicial contra CARMEN AFANADOR CARREÑO.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso, efectuar las correspondientes anotaciones de rigor y proceder al archivo del expediente.

**TERCERO:** Sin condena en costas, según lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>037</u> . Hoy, <b>07 MAY 2021</b>	
	
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO	